



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 116/18

Sucre,..... de mayo de 2018

## LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A LA ENTRADA INTERCULTURAL AUTÓCTONA "SINCHIKALLPAWAN"

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE SUCRE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en Sesión Ordinaria de 16 de marzo de 2018, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento de la Hoja de Ruta C.I. N° 461 de fecha 01 de marzo de 2018, como iniciativa legislativa propuesta por el Concejal: Abog. Santiago Ticona Yupari, el "Proyecto de Ley DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A LA ENTRADA INTERCULTURAL AUTOCTONA "SINCHIKALLPAWAN" Distrito Municipal No. 2.

Que, la Entrada Intercultural Autóctona "SINCHIKALLPAWAN", fundada el año 2012 por las autoridades de la Sub Alcaldía de esa época, se realiza en el Distrito Municipal N° 2 todos los años en coordinación con más de 155 barrios que pertenecen al Distrito -2, Control Social, Concejo Distrital No. 2 e invitados especiales, el que es un punto de encuentro de diferentes culturas provenientes de nuestro departamento y del interior del país. "El conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad, que se trasmite de generación en generación", sus idiomas sus rituales, símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y perpetuados a través del tiempo.

Que, la entrada Autóctona "SINCHIKALLPAWAN", donde participan casi medio centenar de grupos autóctonos y pandillas, los migrantes del área rural asentados en las zonas altas de la ciudad de Sucre, dan por culminados en las zonas altas de Sucre, el carnaval, una actividad de los habitantes del área rural de Chuquisaca, Potosí y Cochabamba, que llegan en busca de mejores oportunidades de vida y de los diferentes barrios del Distrito -2, donde expresan toda la riqueza cultural, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Distrito-2 y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del Municipio de Sucre.

Que, el elemento central de esta actividad es la enorme pucara instalada en forma de escalera, recubierta con verduras, frutas, panes, rosquetes, carne de una res completa y otros productos introducidos.

Que, la entrada se caracteriza por la presencia de una variedad de culturas como la jalq'a, yampara, tinku, ch'uta, entre otras, cuyos representantes ofrecen al público color, música y danzas autóctonas, incluso hay grupos que pertenecen a Potosí y Cochabamba. Muchos danzarines, especialmente mujeres, participan cargando algunos frutos agrícolas recién cosechados como choclos, papas, manzanas, duraznos y flores silvestres, que reflejan el periodo de la cosecha en el calendario agrícola, que también coincide con la fiesta del Carnaval.

Los grupos de danzarines y pandillas, identificados por la vestimenta y una especie de pancartas, para recorrer de a poco las cuadras señaladas, esperando su turno para brindar un espectáculo frente al palco oficial, donde se instalaban las autoridades municipales e invitados especiales. Los participantes se acomodan de acuerdo con el orden de llegada, danzan y cantan al ritmo de melodías interpretadas por charangos, bombos, pututus, quenás, pinquillos y sicuris.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, nuestro municipio está dividido territorialmente en 8 Distritos Municipales, 5 urbanos y 3 rurales, en particular el Distrito -2 según el Plan de Ordenamiento Territorial, agrupa en 3 zonas bien diferenciadas: la zona norte o alta donde están los barrios de Villa Margarita, Alto Loyola, Canadá, Molle Molle, Munaypata y otros, La zona Central, integrado por las juntas vecinales que están junto al mercado campesino, cuya población está compuesta por pobladores provenientes de las poblaciones de Yamparáez, Tarabuco y de los departamentos del norte de nuestro país y finalmente, la zona Sur conformados por los barrios Periodista, Poconas, Petrolero, Libertadores y otros, siendo los más antiguos del distrito, como no podía ser es el Distrito con mayor población del municipio.

Que, en fecha 7 de Junio de 1995, se aprobó la Distritalización mediante la Ordenanza Municipal 027/95, que en su art. 3º dispone: En aplicación de la Ordenanza Municipal N° 023/95 de 5 de mayo de 1995, que aprueba la Distritalización de la jurisdicción de la Primera Sección Municipal de la Provincia Oropeza, dicha Distritalización le corresponde al Distrito Municipal Urbano No. 2.

- a) Límites Urbanos: San Matías, salida al aeropuerto, camino a Ckatalla, camino a Cochabamba, los Libertadores, Lechuguillas, Matadero, Guereo, calles San Alberto, Camargo, Urcullo, Av. del Maestro, Av. Venezuela y La Rotonda.
- b) Comprende los siguientes sectores y unidades básicas correspondientes: Sector San Juanillo, Normal - Inisterio, Estadio Patria - El Reloj, San Juanillo, La Madona, Pokonas, Las Delicias, Tintamayu, El Morro, Villa Margarita, Ckatalla Baja, Garcilazo.
- c) Cantón: Hacen parte de los Cantones San Lázaro y Huata.

Que, la entrada Intercultural Autóctona del Distrito Municipal No. 2 "SINCHIKALLPAWAN", representa para los diferentes barrios del Distrito- 2 y barrios aledaños una oportunidad para todos(as) para revivir sus tradiciones culturales, usos y costumbres y mostrar su producción e intercambiarla, por lo que se constituye en patrimonio cultural inmaterial que debe ser preservado, promocionado y puesto en valor estas identidades culturales.

Que, según los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda de 2012, el municipio de Sucre, contaba con una población empadronada de 261.201 habitantes y presentaba una tasa de crecimiento anual intercensal de 1.74.

Que, el 44,94% de la población del Departamento de Chuquisaca se encuentra concentrada en el municipio de Sucre, según proyecciones del INE el municipio de Sucre contará con 295.476 habitantes para el 2020.

Que, según los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda de 2012, el Distrito Municipal No. 2, es el que tiene la mayor población del Municipio de Sucre, con 105.533 habitantes.



Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 99, parágrafo I establece: **"El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible"**; asimismo en el parágrafo II dice: **"El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley."**

Que, el art. 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional parágrafo I, numeral 16) señala las competencias exclusivas de los municipios dentro del ámbito de su jurisdicción, entre otras la **"Promoción y Conservación de Cultura, Patrimonio Cultural Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico, Arqueológico, Paleontológico, Científico, Tangible e Intangible Municipal."** Asimismo, en el num. 31) establece: **"la Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción"**.

Que, la Constitución Política del Estado, considera la identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, plasmados en los siguientes derechos humanos:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

1. A existir libremente.
2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres,
3. A su propia cosmovisión.
4. A la protección de sus lugares sagrados.

Que, el art. 86, párrafo III, numerales 1 y 2 de la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece: Num. 1. "Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales"; Num. 2. "Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural."

Que, el art. 9, párrafo I, numeral 3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece: "La autonomía se ejerce a través de la **facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.**" Por otra parte, el numeral 4, establece: la autonomía se ejerce a través de "**la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.**"

Que, la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, consolida como facultad exclusiva municipal la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente en su jurisdicción; así como la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio.

Que, el art. 4, numeral 2 de la Ley No. 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, define al patrimonio cultural boliviano como: "**El conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país.** Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia."; este mismo artículo en su numeral 3) define al patrimonio cultural inmaterial como: "el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se trasmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes".

La Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, establece que el nivel central del Estado, así como las entidades, territoriales, autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. Estableciendo asimismo que la declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

El artículo 36, párrafo II de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, establece que: "Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica".

La Ley N° 292 Ley General del Turismo de Bolivia, tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar **Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley No. 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, Ley No. 292 Ley General del Turismo de Bolivia, Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley No. 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en Sesión Plenaria de 17 de mayo de 2018, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado **APROBAR** y **SANCIONAR** la Ley Municipal Autonómica No. 116/18 "LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A LA ENTRADA INTERCULTURAL AUTÓCTONA SINCHIKALLPAWAN".

**DECRETA:**

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 116/18

### LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A LA ENTRADA INTERCULTURAL AUTÓCTONA "SINCHIKALLPAWAN".

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- Mediante la presente Ley Municipal Autonómica, se Declara Patrimonio Deportivo Inmaterial del Municipio de Sucre a la ENTRADA INTERCULTURAL AUTÓCTONA "SINCHIKALLPAWAN", ubicada en el Distrito No. 2 del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).**- La presente Ley Municipal Autonómica, tiene como ámbito competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Andrés Ibáñez).
3. Ley No. 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.
4. Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
5. Ley No. 292 Ley General del Turismo de Bolivia.

**ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).**- La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por finalidad, proteger, fortalecer y difundir la Entrada Autóctona "SINCHIKALLPAWAN" en el Distrito Municipal No. 2.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

## DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 116/18, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en Sesión Plenaria del Concejo Municipal de Sucre, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil dieciocho años.

  
Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Arq. Efraín Balcera Flores  
**SECRETARIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 116/18 "LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A LA ENTRADA INTERCULTURAL AUTÓCTONA SINCHIKALLPAWAN"**, a los...23.....días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

  
Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

